



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

FECHA: 30 JUN 2022  
HORA: 12:18  
FIRMA: [Firma manuscrita]  
CARGO/APE. NOM.: [Cargos manuscritos]

Santiago De Surco, 23 de Junio del 2022

OFICIO N° 000200-2022-SUSALUD-INA

CAPITAN DE NAVIO ADM.  
**ENRIQUE AGUIRRE GIOL**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
IAFAS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU - FOSMAR  
Av. Venezuela cuadra 24 s/n -Hospital Naval Callao.  
Bellavista.-

**Asunto :** Solicitud de información, dispositivo o normativa correspondiente a convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPSS Farmacia en forma exclusiva.

**Referencia :** Oficio N° 0696/54

**Fecha :** Santiago De Surco, 23 de junio de 2022

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, mediante la cual nos consulta si existe alguna disposición normativa que se oponga o prohíba el establecimiento de convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPSS Farmacia en forma exclusiva.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 000633-2022-SUSALUD-INA elaborado por la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el cual contiene la opinión técnica correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**GERSON DAVID VILLAR SANDY**  
INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES

GVS/ovr  
Cc.:cc.:





PERÚ

Ministerio de Salud

Superintendencia Nacional de Salud



Firmado digitalmente por AYLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft Jefe De Regulación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.06.2022 16:13:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Santiago De Surco, 23 de Junio del 2022

## INFORME N° 000633-2022-SUSALUD-INA

A : **GERSON DAVID VILLAR SANDY**  
INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES  
INTENDENCIA DE NORMAS Y AUTORIZACIONES

Asunto : Solicitud de información, dispositivo o normativa correspondiente a convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPSS de Farmacia en forma exclusiva..

Referencia : Oficio 0696/54- IAFAS Marina de Guerra del Perú (Proveído N° 002042-2022-SUSALUD-INA)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0696/54, la Dirección Ejecutiva de la IAFAS Marina de Guerra del Perú, señala lo siguiente:

*"(...) La IAFAS FOSMAR estima necesario el establecimiento de alianzas estratégicas (Convenios o Contratos) con entidades que proporcionen de forma específica los servicios de la UPSS Farmacia en las diferentes regiones del país, con la finalidad de hacer llegar a nuestros pacientes los productos farmacéuticos necesarios para su tratamiento ambulatorio, dado que no siempre están disponibles en las IPRESS en Convenio y que existe la posibilidad de obtener una mejor relación costo/beneficio, en aras de la sostenibilidad del sistema.*

*Al respecto nuestra consulta, es si existe alguna disposición normativa que se oponga o prohíba el establecimiento de convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPSS Farmacia en forma exclusiva; asimismo, solicitamos la opinión técnico-legal frente a dicha posibilidad, que no ha sido abordada de forma específica en los lineamientos actuales (...)"*

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.2. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.3. Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificada por el Decreto Legislativo N° 1289.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas.
- 2.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.7. Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones



Firmado digitalmente por ORTIZ ASTETE Katya Maribel FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 23.06.2022 16:08:57 -05:00



Firmado digitalmente por ZAGUIRRE VALDIVIA Dalia Agaly FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 23.06.2022 16:01:35 -05:00

www.susalud.gob.pe  
Av. Velasco Astete 1398  
Surco. Lima 33, Perú  
T(511) 372-6127



Siempre con el pueblo



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Superintendencia  
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.8. Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
  - 2.9. Decreto Supremo N° 010-2016-SA, que aprueba las "Disposiciones para IAFAS Públicas".
  - 2.10. Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".

### III. OBJETO DEL INFORME

Emitir opinión técnica con relación a si existe alguna disposición normativa que se oponga o prohíba el establecimiento de convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPSS Farmacia en forma exclusiva.

### IV. ANÁLISIS

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que por disposición del numeral 15 del artículo 8<sup>1</sup> del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, concordante con el literal c) del artículo 48<sup>2</sup> del ROF de SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la INA emite opinión técnica especializada en el ámbito de competencia de SUSALUD, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

En ese contexto, las consultas que absuelve la INA están referidas al sentido y alcance de la normativa que rigen a las Instituciones Administradoras de Fondos en Salud (IAFAS), las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos o particulares. Bajo este marco, señalamos lo siguiente:

#### 4.1. DE LAS COMPETENCIAS DE SUSALUD RESPECTO A LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD (IPRESS) Y LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS)

- 4.1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se establece como objeto de la norma<sup>3</sup>, disponer las medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que actualmente desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud -SUSALUD, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de

<sup>1</sup> "Artículo 8.- Funciones Generales

Son funciones de la Superintendencia Nacional de Salud las siguientes:

(...)

15. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de su competencia, respecto de los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS."

<sup>2</sup> "Artículo 48.- Funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones

Son funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones las siguientes:

(...)

c. Emitir opinión técnica especializada en el ámbito de competencia de SUSALUD, sujetándose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho sobre los alcances de las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS".

<sup>3</sup> Véase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Superintendencia  
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie.

4.1.2. Asimismo, el artículo 3 del mencionado documento normativo, señala que SUSALUD es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Asimismo, el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que, se encuentran bajo el ámbito de competencia SUSALUD, todas las IAFAS, todas las IPRESS, así como las UGIPRESS.

4.1.3. Adicional a ello, el artículo 7 señala que las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica que tiene por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de salud.

En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deben encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

4.1.4. Respecto a la consulta en mención, es necesario señalar la Resolución Ministerial 546-2011-MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", donde señala la definición de las UPSS Farmacia como la unidad básica del establecimiento de salud organizada, para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y productos sanitarios que correspondan; así como, farmacotécnica y farmacia clínica, de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

4.1.5 En ese contexto, SUSALUD es el organismo técnico especializado, que tiene como competencia la supervisión de las IAFAS públicas y privadas, así como las IPRESS incluyendo las UPSS<sup>4</sup> y UGIPRESS; con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos en salud de las personas al acceso de los servicios de salud.

#### 4.2. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA IAFAS FOSMAR

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, dispone que los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas creados por el Decreto Supremo N° 245-89-EF deben adecuar su organización interna y funcionamiento a los de una IAFAS, otorgándoseles además personería jurídica. Asimismo, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo establece la denominación de los fondos de salud de las fuerzas armadas siguientes:

- a. IAFAS del Ejército del Perú: FOSPEME;
- b. IAFAS de la Marina de Guerra del Perú: FOSMAR.

<sup>4</sup> Resolución Ministerial 546-2011-MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"

(...)

##### 5. DEFINICIONES GENERALES

##### 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

*Unidad Productora de Servicios (UPS): Es la unidad básica funcional del establecimiento de salud constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros), organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su nivel de complejidad*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

c. IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú: FOSFAP.

Las mencionadas IAFAS brindan prestaciones de salud a través de sus IPRESS y coordinan y articulan en forma permanente con los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas (IPRESS). Asimismo, el artículo 4 establece que las mencionadas IAFAS cuentan con autonomía administrativa y contable dentro de su respectiva Institución Armada.

De otro lado, el artículo 4 de las "Disposiciones para IAFAS Públicas", aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-SA, define a la IAFAS "Públicas, como aquellas instituciones creadas o por crearse, de conformidad con el ordenamiento jurídico, cuyo órgano máximo de administración se encuentra bajo el control del Estado, y que tienen por objeto o finalidad, recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar coberturas de riesgos de salud.

Por lo expuesto, la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú – FOSMAR es una IAFAS pública.

#### 4.3 RESPECTO A CONVENIOS O CONTRATOS ENTRE IAFAS Y ENTIDADES QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE LA UPSS DE FARMACIA EN FORMA EXCLUSIVA

4.3.1. De acuerdo al Decreto Supremo 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se detalla los artículos donde se establece el campo de acción y contratación de IPRESS públicas, privadas o mixtas por parte de las IAFAS:

" (...)

*Artículo 18.- Campo de Acción de las IAFAS:*

*Para garantizar la prestación del plan esencial de Aseguramiento en salud (PEAS) a sus Afiliados, las IAFAS prestarán estos servicios directamente a través de su infraestructura propia o los contratarán con las IPRESS. Cada IAFAS deberá ofrecer a sus afiliados, alternativas de IPRESS, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con las normas contenidas en el presente reglamento y otras para el efecto que expida la SUNASA.*

*Artículo 19.- Contratación de Prestadores*

*Las IAFAS tendrán la libertad con la IPRESS de su elección para conformación de redes de prestación de servicios de salud. Las IAFAS deberán contratar la prestación de servicios de salud única y exclusivamente con instituciones prestadoras de servicio de salud registradas en la SUNASA, de acuerdo a la norma que establezca.*

*Artículo 20.- Infraestructura Propia*

*Se entiende por infraestructura propia aquella que se encuentre bajo control directo y exclusivo de una IAFAS, cualquiera que fuera el título legal bajo el cual se hubiera adquirido tales derechos.*

*Las IAFAS podrán brindar los servicios de salud a sus afiliados con su infraestructura propia o la de terceros. En el primer caso podrán complementarla, previo convenio, con servicios de otras IAFAS públicas, privadas o mixtas, debidamente acreditadas para brindar servicios de salud". En el caso de IAFAS que brinden a sus afiliados servicios de salud mediante la contratación de infraestructura de terceros, estas deberán verificar que tal infraestructura cumpla con los requisitos de acreditación.*

(...)"

(el subrayado es nuestro)

4.3.2. En atención a la normativa antes citada, se puede señalar que para las prestaciones de servicios de salud que involucran el servicio de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud de farmacia – UPSS Farmacia, las IAFAS públicas pueden contratar con otras IPRESS que cuenten con dicha UPSS, observando los aspectos regulados en el marco





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Superintendencia  
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

normativo de las contrataciones públicas.

- 4.3.3. Debe tenerse presente que la determinación de la naturaleza de un convenio o contrato es de exclusiva responsabilidad de las IAFAS FOSMAR, debiendo cuidar que, mediante la celebración del mismo, se cumpla la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

## V. CONCLUSIÓN

Para las prestaciones de servicios de salud que involucran el servicio de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud de farmacia – UPSS Farmacia, la IAFAS FOSFAR pueden contratar con otras IPRESS que cuenten con dicha UPSS, observando los aspectos regulados en el marco normativo de las contrataciones públicas.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir a la IAFAS Marina de Guerra del Perú, copia del presente informe, para los fines correspondientes.

Atentamente,

**ABOG. TERESA AYLLÓN CABRERA**  
Jefa de Regulación



**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 00010166**

A : IAFAS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

EXPEDIENTE : 0016491

**Presente**

Asunto : Solicitud de información, dispositivo o normativa correspondiente a convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPS

Referencia : Oficio N° 0696/54

Asunto : Solicitud de información, dispositivo o normativa correspondiente a convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPSS Farmacia en forma exclusiva.

Referencia : Oficio N° 0696/54

Notificado por , .

Elaborado el 30/06/2022



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Marina de Guerra  
del Perú

Dirección Ejecutiva de la  
IAFAS de la Marina de  
Guerra del Perú

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Bellavista, 16 MAYO 2022

Oficio N° 0696 /54

Señor  
Abogado  
Gerson David VILLAR Sandy  
Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones  
de la Superintendencia Nacional de Salud  
Av. Velasco Astete N° 1398  
Santiago de Surco.-

Asunto: Solicitud de información, dispositivo o normativa correspondiente a convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPSS Farmacia en forma exclusiva

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y en relación con la reunión sostenida con nuestro representante MC Marco Salazar Rojas, solicito a Ud. tenga a bien absolver la siguiente consulta con implicancia normativa:

Siendo uno de los procesos misionales de las IAFAS la Gestión de Compra de Prestaciones de Salud, y considerando que las prestaciones involucran a todos los servicios brindados en las UPSS (Unidades Prestadoras de Servicios de Salud) de las IPRESS con las cuales se establecen convenios para brindar el diagnóstico y tratamiento a los pacientes; y siendo una realidad que en algunos casos las IPRESS se especializan en algunas UPSS determinadas o SMA (Servicios Médicos de Apoyo), tales como laboratorio, diagnóstico por imágenes, medicina física y rehabilitación, hemodiálisis, quimioterapia, entre otras UPSS, que en todos los casos buscan brindar los mejores estándares prestacionales tanto en la red propia, como mediante convenio o contrato a través de las redes extrainstitucionales, en beneficio de nuestros asegurados.

En dicho contexto, la IAFAS FOSMAR estima necesario el establecimiento de alianzas estratégicas (Convenios o Contratos) con entidades que proporcionen de forma específica los servicios de la UPSS Farmacia en las diferentes regiones del país, con la finalidad de hacer llegar a nuestros pacientes los productos farmacéuticos necesarios para su tratamiento ambulatorio, dado que no siempre están disponibles en las IPRESS en Convenio, y que existe la posibilidad de obtener una mejor relación costo/beneficio, en aras de la sostenibilidad del sistema.



16 MAYO 2022

Al respecto, nuestra consulta, es si existe alguna disposición normativa que se oponga o prohíba el establecimiento de convenios o contratos entre IAFAS y entidades que proporcionen servicios de la UPSS Farmacia en forma exclusiva; asimismo, solicitamos la opinión técnico-legal frente a dicha posibilidad, que no ha sido abordada de forma específica en los lineamientos actuales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.



Atentamente,

Capitán de Navío ADM.  
Enrique AGUIRRE Giol

Director Ejecutivo de la IAFAS  
de la Marina de Guerra del Perú

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Archivo